

N. REF.: GMA
N. EXP: 2020/80097

DECRETO de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Doña Kissy Chandiramani Ramesh, para la apertura de convocatoria de ayudas a la creación de empleo autónomo mediante, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, “promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”.

El Fondo Social Europeo es el principal instrumento con el que Europa apoya la creación de empleo, ayuda a las personas a conseguir mejores puestos de trabajo y garantiza oportunidades laborales más justas para todos los ciudadanos de la UE. Para ello, el FSE invierte en capital humano europeo: trabajadores, jóvenes y todas aquellas personas que buscan empleo.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo, FSE, para Ceuta periodo 2014-2020 ha sido aprobado por la Comisión Europea el pasado día 24 de agosto de 2015. La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE está destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Mediante el presente Decreto, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al “Autoempleo” al objeto de fomentar las medidas tendentes a combatir el desempleo, mediante políticas activas destinadas a la creación de puestos de trabajo y estabilización del mercado laboral para la recuperación gradual de la economía y contribuir a la mejora del mercado de trabajo de los colectivos desfavorecidos, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, en su Objetivo Temático la Prioridad de Inversión 8.III. “Trabajo por cuenta propia, espíritu emprendedor y creación de empresas y las Pymes innovadoras”, gestionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de su medio propio la Sociedad Pública de Desarrollo, PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de 29 de diciembre de 2014, por el que se aprueba las bases de ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las bases reguladoras de aplicación se aprobaron mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 10 de septiembre de 2015, se estableció el marco regulador para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al fomento del “autoempleo”, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el BOCCE 5.504 de 15 de septiembre de 2015, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, modificadas posteriormente con fechas 14 y 24 de Marzo de 2017, publicadas respectivamente en los BOCCE 5.660 y 5.663. Se ha realizado una cuarta



modificación de bases, mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 17 de enero de 2018, publicado en BOCCE 5750, de 23 de enero de 2018. La última modificación de las bases reguladoras específicas publicada en el BOCCE 6.014 de fecha 4 de agosto de 2020.

Es preciso tener en cuenta así mismo, lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1304/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre 2013, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE refuerza la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo favoreciendo el acceso al empleo y la inserción en el mercado de trabajo de las personas inactivas y de las que buscan trabajo, al objeto de evitar el desempleo.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo, FSE, para Ceuta periodo 2014-2020 ha sido aprobado por la Comisión Europea el pasado día 24 de agosto de 2015.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión. Igualmente se ha atendido al Reglamento CE 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El artículo 125 del Reglamento 1303/2013, de 18 de diciembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FSE, FEDER, FC, FEARD y FEMP, en adelante RDC, dispone, entre otras obligaciones, la de establecer un documento de información al beneficiario sobre las condiciones de la ayuda para cada operación, en especial los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución, así como los derechos y obligaciones que contrae el mismo con la concesión de la ayuda. Mediante la Guía del DECA, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 11 de enero de 2016, establece que el documento DECA será la Resolución de concesión o adjudicación de la ayuda.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, (Anexo II) sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.



El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Así mismo, es de aplicación subsidiaria todo lo previsto en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

El día 7 de diciembre de 2018 se ha producido la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos digitales.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005. De conformidad, con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos de Autoempleo en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020, Objetivo Temático 8 “Promover la sostenibilidad y calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatorias abiertas, mediante el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 30 de septiembre de 2020.

2º. – Desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas al autoempleo, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado anterior será de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 Euros)**, para atender las ayudas a la creación de empleo autónomo, integradas en la Prioridad de Inversión 8.3.5. del Programa Operativo FSE.

Estos créditos disponibles serán imputados con cargo al Programa Operativo FSE 2014- 2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FSE”.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.



Ayudas por autoempleo, el presupuesto total asciende a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 euros) queda desglosado y asignado a cada convocatoria de la siguiente forma:

1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y hasta el 30 de septiembre de 2020, el importe asignado al autoempleo asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros).

2º. – Desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, el importe asignado al autoempleo asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros).

Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan, de conformidad con lo establecido en el art. 59 del Real Decreto 887/2006, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados al autoempleo, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013.

Las subvenciones recibidas por el beneficiario final constituyen un ingreso computable a efectos fiscales, en el correspondiente impuesto de sociedades (art.15 LIS) o en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (art. 33 LIRPF).

La intensidad máxima de ayuda se establece en el 35% de los costes subvencionables para las empresas pequeñas y del 25% de los mismos para la mediana, en términos de equivalente de subvención.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

TERCERO: Los proyectos subvencionables serán:

Proyectos de creación de empleo o nuevas empresas, mediante el autoempleo: Entendiendo como tal, aquellos proyectos de emprendimiento individuales, ejecutado por personas físicas desempleadas que pertenezcan a los colectivos específicos, definidos en la Base 4.29 y 30 de las BRG, que deciden comenzar una actividad empresarial mediante la fórmula de autoempleo.

Y tendrán que reunir las siguientes condiciones:

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- a) El proyecto será realizado por personas físicas que deberán ser desempleados y pertenecer al colectivo de trabajadores desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados.
- b) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, para ello, deberán aportar un Plan de Negocios sobre la viabilidad económica del proyecto.
- c) El beneficiario deberá realizar una aportación mínima del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.
- d) Estar localizados en Ceuta.



- e) La actividad a subvencionar, objeto de la solicitud de ayuda, deberá desarrollarse en un local distinto del utilizado como vivienda habitual o segunda residencia. Para acreditar tal extremo deberá presentar junto a la solicitud de ayuda un Certificado Actualizado de Inscripción Patronal. Dicho local deberá ser destinado con exclusividad a la actividad empresarial a desarrollar, no pudiendo tener más usos que el meramente mercantil o profesional.
- f) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.
- g) La realización del proyecto subvencionables, es decir la generación del empleo autónomo NO podrá realizarse antes de la solicitud de ayuda, de tal manera que solo será subvencionables si se acredita haberse iniciado después de presentar solicitud de participación en el proceso de concesión.
- h) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, y seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes que correspondan.
- i) Deberá acreditar la realización de una inversión o gasto corriente mínimo de, al menos, 3.000 euros directamente relacionados con el desarrollo de la actividad profesional, que deberá acreditar en fase de justificación y podrán ser ejecutados posteriormente al inicio de la actividad y hasta la finalización del periodo de justificación correspondiente (6 meses desde la notificación de la Resolución de concesión). A modo de ejemplo, se podrán incorporar gastos relativos al IVA o impuestos indirectos equivalentes de aplicación en el ámbito territorial de Ceuta y Melilla siempre que sean susceptibles de recuperación o compensación no incluidos, así como en inmovilizado material o intangible, alquileres, mercaderías o materias primas.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

CUARTO: Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona física, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, es decir, que comiencen una actividad empresarial o profesional mediante autoempleo.

En todo caso, debe ser desempleada y reunir los condicionantes para ser incluidos en los colectivos desfavorecidos, muy desfavorecidos o discapacitados.

QUINTO: A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI compulsado.
- Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral del beneficiario anterior a la solicitud.
- Acreditación de ser desempleado.
- Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
- Identificación de la cuenta bancaria de uso exclusivo del beneficiario para todas las operaciones relacionadas con el proyecto subvencionado y para el cobro de la subvención.
- Documento de aceptación de las bases reguladoras, con el contenido de las obligaciones de los beneficiarios.
- Declaración responsable, que se acompañan como anexos a la convocatoria.
- Acreditación de la condición de persona con discapacidad, mediante certificado expedido por el INSERSO, acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33%.



- Declaración escrita, sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Se incorpora un nuevo ANEXO XI relativo a la información de indicadores necesarios para la correcta evaluación de los proyectos ejecutados. Dicho documento se incorpora como anexo a esta convocatoria.

- Así como todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 7, o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación que no podrán ser modificados en ningún caso, de no ser realizados será motivo de incumplimiento.

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria. Todos los documentos fotocopiados deberán estar compulsados o validados por los servicios jurídicos de PROCESA.

SSEXTO: En virtud de lo establecido en la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde a la Excmá Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

SSEXPTIMO: Los solicitudes serán valoradas por el Comité Técnico que se constituye al efecto, en función de lo establecido en la base 7 de las bases reguladoras específicas, conforme a los siguientes criterios:

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100 puntos.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento “rellenar el modelo de autobarefacción” y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

a) En función de la ACTIVIDAD: Con un máximo de 6 puntos, se asignará la puntuación a los siguientes sectores económicos:

- Turismo, Comercio Minorista y ocio: 6 puntos.
- Comercio mayorista y Hostelería: 4 puntos.
- Resto de sectores económicos: 3 puntos.



b) En función del COLECTIVO AL QUE PERTENEZCA: Con un máximo de 50 puntos.

Muy Desfavorecido: 10 puntos

Discapacitado: 10 puntos

Mujeres: 10 puntos

Jóvenes menores de 25 años: 10 puntos

Colectivo muy vulnerable: 10 puntos

Por colectivo muy vulnerable se considerarán aquellas personas que acrediten ser víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo y víctimas de delitos a la identidad sexual, que será acreditado mediante el correspondiente certificado o documento administrativo establecido al efecto. (Al ser datos de carácter sensible, estos se ajustarán a lo establecido en la ley de protección de datos de carácter personal)

c) En función de la CRECIÓN DE EMPLEO: Con un máximo de 20 puntos.

Puestos de trabajo a crear además del autónomo, indefinidos a jornada completa, reduciéndose por mitad, indefinidos a media jornada: 10 puntos por puesto de trabajo (2 puestos de trabajo indefinidos a jornada completa o 4 puestos de trabajo indefinidos a media jornada).

d) En función de la APLICACIÓN DE NUEVAS TÉCNOLOGÍAS: Con un máximo de 8 puntos.

.- Implantación de página web: 3 puntos

.- Perfil profesional en redes sociales: 2 puntos

.- Implantación de un sistema de compra y venta de productos o prestación de servicios online: 3 puntos.

e) En función de la implantación voluntaria de un PLAN DE IGUALDAD Y UN PLAN DE EMPRESAS del proyecto: Con un máximo de 8 puntos.

.- Plan de Igualdad: 4 puntos.

.- Plan de Empresas: 4 puntos.

f) En función de la adopción de MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES: Con un máximo de 8 puntos.

.- Segregación de residuos: 3 puntos

.- Medidas de eficiencia energética: 3 puntos (empleo de luminaria de alta eficiencia, instalación de equipos de consumo energético de clase A, detectores de presencia para la iluminación o similares)

.- Medidas de reducción de consumo de materias primas: 2 puntos (reductores de caudal, reutilización de papel y otras materias primas, empleo de tóner reciclado, empleo de administración electrónica o similar).

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la fijación de una cuantía global mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá en primer lugar al colectivo al que pertenezca (En primer lugar, discapacitados, en segundo lugar colectivos muy desfavorecidos, y en último lugar desfavorecidos), en segundo lugar se atenderá a la



creación de empleo creado distinto del trabajador autónomo y en tercer lugar al orden de entrada del Registro de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DÉCIMO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

**LA CONSEJERA DE HACIENDA,
ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**Incorporado al Registro de Decretos
y Resoluciones.**

LA SECRETARIA GENERAL

